



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

Principio de
Procedencia: 3300.492



Libertad y Orden



La movilidad
es de todos

Mintransporte

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA
CIVIL

Resolución Número

0 2 9 7 ' 7

20 DIC 2020

Por medio de la cual se deroga la resolución 01518 de 31 de mayo de 2016, "por medio de la cual se modifica el artículo quinto numeral 1 de la resolución 2749 de 21 de octubre de 2015, "por el cual se regula la entrega en arrendamiento y comodato de bienes inmuebles de propiedad o administrados por la Aeronáutica Civil".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el artículo 3 y numeral 15, del artículo 4, el artículo 8 del decreto 1294 de 2021 y, conforme el parágrafo 2 del artículo 2 del decreto 1329 de 2021 y

CONSIDERANDO:

El artículo 1 del decreto 1294 de 2021, "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL y se dictan otras disposiciones", señala que la AEROCIVIL "(...) es una entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente."

El artículo 3 del decreto 1294 de 2021 al referirse a la constitución de los ingresos y patrimonio de la AEROCIVIL, en sus numerales 3, 6, 7 y 8, expone: "(...) 3. Las sumas, valores o bienes que la Unidad reciba por la prestación de servicios de cualquier naturaleza y demás operaciones que realice en cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas. ... 6. El producto de las sanciones que imponga conforme a la ley. 7. Los ingresos por concepto de permisos de operación, matrículas de aeronaves y licencias del personal de vuelo, así como los que provengan de autorizaciones para construcción y operación de pistas y aeródromos. 8. Las tasas, tarifas y derechos por la prestación de los servicios aeronáuticos y aeroportuarios o los que se generen por las concesiones, autorizaciones, licencias o cualquier otro tipo de ingreso o bien patrimonial. (...)".

Los numerales 12 y 15 del artículo 4 del decreto 1294 de 2021 disponen entre las funciones generales de la AEROCIVIL: "(...) 12. Proponer e implementar fórmulas y criterios para la directa, controlada o libre fijación de tarifas para el servicio de transporte aéreo y los servicios conexos, de acuerdo con la normativa vigente. 15. Recaudar y cobrar las tasas, tarifas y derechos por la prestación de los servicios aeronáuticos y los que se generen por las concesiones, autorizaciones, licencias o cualquier otro tipo de ingreso o bien patrimonial."

El numeral 7 del artículo 8 del decreto 1294 de 2021, establece que son funciones de la Dirección General, fijar tasas y derechos, conceder autorizaciones, aplicar sanciones y expedir los demás actos que regulan la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -Aerocivil y el modo de transporte aéreo.

Acorde con el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" adoptado por la ley 1955 de 2019, se tiene que su artículo 49 se establece:

Artículo 49. Cálculo de Valores en UVT. A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMLMV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT. En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.

Parágrafo. Los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, que se encuentren ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2020 se mantendrán determinados en SMMLV.

El decreto 1094 de 2020, "por el cual reglamenta el artículo 49 de la ley 1955 de 2019 y se adiciona el Título 14 a la parte del libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional" en su artículo 2.2.14.1.1 señala (cita parcial):

Artículo 2.2.14.1.1. Valores expresados en Unidades de Valor Tributario UVT. Para los efectos dispuestos en el artículo 49 de la ley 1955 de 2019, al realizar la conversión de valores expresados en Salarios Mínimos Legales

Clave: GDIR-3.0-12-010

Versión: 05

Fecha: 28/11/2020

Página: 1 de 5



Principio de
Procedencia: 3300.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA
CIVIL

Resolución Número

20 DIC 2021

02977)

Por medio de la cual se deroga la resolución 01518 de 31 de mayo de 2016, "por medio de la cual se modifica el artículo quinto numeral 1 de la resolución 2749 de 21 de octubre de 2015, "por el cual se regula la entrega en arrendamiento y comodato de bienes inmuebles de propiedad o administrados por la Aeronáutica Civil".

Mensuales Vigentes (SMLMV) a Unidades de Valor Tributario (UVT), se empleará por una única vez el procedimiento de aproximaciones que se señala a continuación:

Si del resultado de la conversión no, resulta un número entero, se deberá aproximar a la cifra con dos (2) decimales más cercana.

El Comité Asesor de la AEROCIVIL en materia de tarifas y derechos por los servicios aeronáuticos y aeroportuarios, recomendó en cumplimiento de lo formulado en el artículo 49 del Plan Nacional de Desarrollo, la actualización de las resoluciones fijadas en salarios mínimos a valores liquidados en UVT "Unidad De Valor Tributario" como consta en el Acta No 4 de 30 de octubre de 2019".

El artículo 13 de la ley 80 de 1993, estableció que los contratos que celebran las entidades a que se refiere el artículo 2 de la citada norma, se regirán por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas en esta ley, de tal manera que no encontrándose dentro de esta regulación el contrato de arrendamiento, se le deben aplicar las normas de los códigos civiles.

Que la entidad expidió la resolución 0963 de 28 de mayo de 2021, "por medio de la cual se reglamentan los procedimientos relacionados con el arrendamiento de áreas de propiedad o administradas por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil".

Si bien la estructura de la AEROCIVIL, contemplada en el decreto 1294 del 14 de octubre de 2021 a la fecha de expedición del presente acto administrativo no está implementada, se tiene conforme el concepto emitido por Moncada & Barrero Abogados el 5 de noviembre de 2021 el que hace parte del presente acto administrativo, que: (cita parcial)

"Al respecto, es preciso señalar que el decreto modificatorio de la planta está vigente según el artículo 50 del Decreto 1329 del 20 de octubre de 2021, ahora, los decretos de modificación institucional contemplan un periodo de transición para su implementación.

En efecto, con ocasión del proceso de fortalecimiento institucional que adelanta la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil se expidió el Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021 que modificó la estructura de la entidad, el Decreto 1295 del 14 de octubre de 2021 que modificó su sistema de nomenclatura, clasificación, niveles, requisitos, grados y remuneración de los empleos, el Decreto 1297 del 14 de octubre de 2021 que estableció la escala de asignación básica para los empleos y, finalmente, el Decreto 1329 del 20 de octubre de 2021 que modificó la planta de personal. Considerando estos aspectos normativos, es preciso señalar que los decretos que consignan la modificación de la estructura, planta y nomenclatura de la AEROCIVIL, si consagran un periodo de transición que consideramos abierto, dado que no establecen un término concreto para la incorporación o los nuevos nombramientos de los servidores en la planta de personal, concordante con la nueva estructura, toda vez que: (i) Desde la perspectiva legal, se destaca que el artículo 1 del Decreto 1329 de 2021, en sus parágrafos 1 y 2, con especial énfasis en este último, señala:

"Artículo 1. Supresión de empleos. Suprimir de la planta de personal de la Unidad Administrativa Aeronáutica Civil-Aerocivil, los siguientes empleos: (...)

Parágrafo 1. Los servidores que desempeñen los empleos suprimidos en el artículo 1° del presente decreto y cuya nomenclatura y grado salarial se mantuvo igual o se modificó, de acuerdo con la nueva nomenclatura adoptada por el Gobierno nacional, serán incorporados directamente en los empleos equivalentes señalados en la nueva nomenclatura. Para efectos de la incorporación directa, no se les exigirá requisitos adicionales a los acreditados al momento de su posesión, devengarán la remuneración que se establezca para el empleo equivalente a partir de la incorporación al nuevo empleo, la cual en ningún caso será inferior a la devengada en el empleo suprimido.



Principio de
Procedencia: 3300.492



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA
CIVIL

Resolución Número

20 DIC 2021

0(2977)

Por medio de la cual se deroga la resolución 01518 de 31 de mayo de 2016, "por medio de la cual se modifica el artículo quinto numeral 1 de la resolución 2749 de 21 de octubre de 2015, "por el cual se regula la entrega en arrendamiento y comodato de bienes inmuebles de propiedad o administrados por la Aeronáutica Civil".

Los servidores públicos nombrados en provisionalidad serán incorporados directamente en el empleo equivalente al cual fueron nombrados.

Los servidores públicos nombrados en empleos de libre nombramiento y remoción serán incorporados directamente en el empleo equivalente al cual fueron nombrados. Efectuadas las incorporaciones se procederá a efectuar los encargos en los mismos términos y condiciones vigentes a la fecha de expedición del presente decreto.

Parágrafo 2. Los servidores continuarán desempeñando las funciones del empleo en el cual están nombrados y devengando la remuneración asignada a éstos, hasta tanto se produzca su incorporación o nuevo nombramiento, en los términos señalados en el presente decreto." (Subrayas fuera de texto).

Aunado a lo anterior, el artículo 49 del Decreto 1294 de 2021 indica:

"Artículo 49. Planta de personal. La planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil - Aerocivil deberá modificarse para adecuarla a las nuevas funciones y estructura de la entidad.

Artículo 50. Vigencias y Derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y deroga el decreto 260 de 2004, modificado por los decretos 886 de 2007, 1601 de 2011, 823 de 2017 y 2405 de 2019 y demás disposiciones que le sean contrarias."

A nuestro juicio es claro que tanto el parágrafo primero como el segundo citado, al consignar expresiones como "a partir de la incorporación al nuevo empleo" y "hasta tanto se produzca su incorporación o nuevo nombramiento", consagran expresamente la posibilidad de un periodo en el cual se surta el proceso de adopción de la nueva planta de personal.

En la misma línea el artículo 49 del Decreto 1294 contempla un mandato de adecuación de la planta de personal a las nuevas funciones y estructuras.

(ii) Desde la perspectiva operativa, una vez entran en vigencia los decretos que modifican la estructura, las nomenclaturas, las escalas de asignación básica, así como la modificación de la planta de personal, es claro que las entidades surten procesos internos de transición y adopción, que necesariamente implican un lapso de adaptación durante el cual transitoriamente los servidores desempeñan las funciones del empleo en el que están nombrados, devengando las remuneraciones asignadas, situación con vocación de finalización próxima, mientras la Entidad ajusta los manuales de funciones, realiza los procesos de socialización, incorpora o realiza los nuevos nombramientos, entre otros.

En efecto, el parágrafo 2 del artículo 6 del Decreto 1295 de 2021 establece:

"Artículo 6. Nomenclatura. Modificar la nomenclatura de empleos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil, la cual quedará así: (...)

Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación del sistema de nomenclatura de que trata el presente Decreto, se procederá a ajustar la planta de personal y el respectivo Manual de Funciones y de Competencias Laborales. Para ello se tendrán en cuenta las nuevas denominaciones de empleo y la naturaleza general de las funciones de los mismos." (Subrayas fuera de texto) Por los anteriores argumentos, consideramos que sí se estableció un periodo de transición para adelantar el proceso de adecuación y adopción de la nueva estructura administrativa".

Que establecido como está, acorde con el concepto emitido por Moncada & Barrero Abogados el 5 de noviembre de 2021, el factor de competencia y el ejercicio de la función en el Director General de la AEROCIVIL, se tiene que conforme las argumentaciones presentadas, es necesario actualizar las tarifas para cumplir lo establecido en el decreto 1094 de 2020 y, en mérito de lo expuesto,



Por medio de la cual se deroga la resolución 01518 de 31 de mayo de 2016, "por medio de la cual se modifica el artículo quinto numeral 1 de la resolución 2749 de 21 de octubre de 2015, "por el cual se regula la entrega en arrendamiento y comodato de bienes inmuebles de propiedad o administrados por la Aeronáutica Civil".

RESUELVE:

Artículo Primero. – Las tarifas para arrendamiento de salas VIP, auditorios y áreas para stands, será las siguientes:

1. Arrendamiento de Salas VIP y Auditorios. - Para el arrendamiento de este tipo de inmuebles se establecer el siguiente procedimiento:

En los aeropuertos donde exista solo una sala VIP, será esta administrada directamente por la gerencia o administración del aeropuerto, y será susceptible de arrendamiento especial sólo por horas y en días determinados, según disponibilidad y necesidades de las aerolíneas o terceros que la soliciten.

En aquellos aeropuertos donde exista solo una sala VIP, será obligatorio reservar una de ellas para ser administrada directamente por la Aeronáutica Civil conforme lo dispuesto en el párrafo anterior; las demás podrán ser objeto de arrendamiento normal conforme al procedimiento establecido en el artículo segundo de la resolución 00963 de 2021.

- a) Si el uso de la Sala VIP Auditorio es de una (1) a cuatro (4) horas, se pagará la suma correspondiente a **ocho punto treinta y cuatro Unidades de valor Tributario (8.34 UVT)**.
- b) Si el uso excede de cuatro (4) horas, se cobrará en proporción de **Uno punto veinticinco Unidades de Valor Tributario (1.25 UVT)** por cada hora o fracción adicional.
- c) Video Beam: **seis punto sesenta y siete unidades de valor tributario (6.67 UVT)**, hasta cuatro (4) horas de uso solicitado. Si el uso excede de las cuatro (4) horas, se cobrará en proporción de **uno punto sesenta y seis unidades de valor tributario (1.66 UVT)** por cada hora o fracción adicional.

2. Arrendamiento de Áreas Para Stands. El valor por pagar por el arrendamiento para estos eventos será el siguiente:

- a) Área a ocupar de 2 X 1 metros. Por un día, **ocho puntos treinta y cuatro unidades de valor tributario (8.34 UVT)**
- b) Metro cuadrado adicional: **uno punto sesenta y seis unidades de valor tributario (1.66 UVT)** por cada hora o fracción adicional.
- c) Video Beam: **seis punto sesenta y siete unidades de valor tributario (6.67 UVT)**, hasta 4 horas de uso solicitado. Si el uso excede de las cuatro (4) horas, se cobrará en proporción uno **punto sesenta y seis unidades de valor tributario (1.66 UVT)** por cada hora o fracción adicional.

Dicho valor será cancelado en la Caja de Aeronáutica Civil del aeropuerto, o en los canales dispuestos por la entidad para tal fin, previamente a la entrega del área mediante acta suscrita por gerente o administrador del aeropuerto o su delegado en representación de la entidad y por el arrendatario.



Principio de
Procedencia: 3300.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA
CIVIL

Resolución Número

20 DIC 2021

02977

Por medio de la cual se deroga la resolución 01518 de 31 de mayo de 2016, "por medio de la cual se modifica el artículo quinto numeral 1 de la resolución 2749 de 21 de octubre de 2015, "por el cual se regula la entrega en arrendamiento y comodato de bienes inmuebles de propiedad o administrados por la Aeronáutica Civil".

Artículo Segundo. - Las demás disposiciones y competencias contenidas en la resolución 000963 del 28 de mayo de 2021 continúan vigentes.

Artículo Tercero. - La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga la resolución No. 01518 de 31 de mayo de 2016 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

20 DIC 2021


JAIR ORLANDO FAJARDO FAJARDO
Director General

Proyectó: Carlos Mauricio Garibello
Revisó: Alford Eduardo Pedraza - Abogado Secretaría General
Dra. Gladys Canacue M - Secretaria General (E)
Dr. Hector Rodríguez G - Director Financiero (E)
Ruta electrónica: Ruta Electrónica: J:/3000 secretaria general/2021/Resolución